



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Zamora)

Asunto: Camino municipal/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1884/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la deficiente situación, en cuanto a su mantenimiento e integridad, en la que se encuentra el denominado “Camino de XXX”, situado en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta vía de comunicación de dominio público, que sirve de acceso a varias explotaciones ganaderas, se encuentra en muy mal estado de mantenimiento, con abundante material suelto y disgregado y numerosos baches, lo que en muchos tramos convierte este camino en intransitable.

Se infiere del contenido de la queja que la entidad local responsable no realiza en este camino las necesarias labores de mantenimiento, lo que supone un incumplimiento de sus competencias y obligaciones en relación con este tipo de bienes públicos, lo que se ha puesto de manifiesto por escrito ante esa Administración (escrito de fecha 08/11/2023), sin resultado hasta la fecha, razón por la que se solicita la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En cuanto a si el camino de XXX se encuentra en mal estado, actualmente resulta ser cierto, y ello causado por las obras ejecutadas para la instalación de la fibra óptica en todos y cada uno de los pueblos del municipio. Uno de los caminos afectados resulta ser el referido.”



El camino ha sido reparado en determinadas ocasiones, con máquinas de la Diputación, ayudas vecinales, personal del paro, compra de material para su mejora.

En cuanto al escrito presentado, el reclamante es consciente de que el camino fue seriamente alterado como consecuencia de las obras que se están realizando. Además, durante la ejecución de las obras hubo periodos de lluvias continuas con el consiguiente efecto negativo en el estado que presentaba el camino. Por otra parte difícilmente se podía actuar en él, dado que las obras seguían su curso y en el caso que nos ocupa la empresa adjudicataria de los trabajos de la puesta en servicio de la fibra óptica era y es la única responsable de la reparación del mismo.

Conclusión: Que esta Administración hace todo lo que está a su alcance en el ánimo de mejorar el conjunto de servicios que afectan directamente a los vecinos del municipio. Resulta ser cierto que avanzamos muy lentamente pero ello se debe única y exclusivamente a la ausencia de recursos y de cobertura de servicios de primera necesidad: pavimentación, electrificación, abastecimiento, saneamiento y otras.

Podríamos tener respuestas más urgentes tal vez. Para ello es necesario que aumenten los recursos disponibles, que las administraciones programen planes especiales para situaciones especiales, fondos del Estado, Regionales, Planes provinciales, Ayudas, Subvenciones. Por otra parte pongo en conocimiento del Excmo. Sr. Procurador que, con la nueva ordenación del territorio prevista en la localidad de XXX, nuevo diseño de caminos, estas deficiencias quedarán subsanadas”.

A la información municipal se adjuntó una copia de la respuesta de la empresa ejecutora de las obras ante la reclamación municipal.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, aunque se infiere del contenido de la respuesta municipal que la cuestión planteada en esta queja se encuentra en vías de solución, ya que la empresa que ejecutó las obras que afectaron de manera significativa a este camino público se ha comprometido a dejar el mismo en perfectas condiciones de uso.

Como V.I. sin duda conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.



b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.

c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.

d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo

e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.

f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados

g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

El Ayuntamiento de XXX está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia para garantizar que todos los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto [Art. 6 b) y e) LPAP].

En este sentido, debemos recordar que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), recoge verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de satisfacer, salvo dispensa prevista en el artículo 26.2 LBRL. Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales asfaltados para el tránsito de todo tipo de vehículos, pero resulta indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad [artículo 20.1 e) Ley de Régimen Local de Castilla y León] para que así puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

En este caso y a la vista de las fotografías remitidas tanto por el Ayuntamiento como por la parte reclamante, se constata que existe abundante material suelto o disgregado en la plataforma del camino, cuyas cunetas apenas aparecen perfiladas, existiendo evidentes baches, causados probablemente por las escorrentías.

El estado del camino parece que permitiría el paso con vehículos agrícolas (tractores), aunque puede que resulte más difícil para otro tipo de vehículos, sobre todo en determinados momentos (con lluvia y/o nieve, por ejemplo), salvo los que tengan tracción especial.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su



titularidad, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, ganaderas o de otro tipo, como ocurre en este caso, ya que estas explotaciones necesitan que esas redes de comunicación sean transitables sin peligro para la mayoría de los vehículos, puesto que esto les permite hacer frente a las necesidades de las mismas (para recibir suministros, para facilitar las vistas del veterinario, las inspecciones, etc.).

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y los recursos son limitados.

Pero la escasez de medios económicos no puede servir de justificación, ya que se debe prever el crédito preciso para este tipo de intervenciones, incluso antes que otros conceptos presupuestarios destinados a servicios que no son mínimos, ni obligatorios o atienden a actividades no estrictamente necesarias.

Por otra parte, tal y como V.I. conoce, la Diputación provincial de Zamora convoca anualmente ayudas para efectuar obras de reparación y mantenimiento de los caminos agrarios, al considerarlos elementos fundamentales para la vertebración del territorio y para el desarrollo local, ayudas a las que puede acudir esa entidad local si les resulta necesario.

Creemos que es muy importante que los Ayuntamientos fijen su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica y la movilidad que permite en la zona a la que sirven estos caminos u otros criterios que entiendan oportunos, pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por los afectados y los vecinos en general.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que, eventualmente, se aprueban actuaciones en un punto y se relegan otras, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información, ya que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se articulen todos los mecanismos necesarios para que se ejecuten las obras de reparación y/o mejora del camino público a que se refiere este expediente, si



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

finalmente no fuera reparado por la empresa que se ha comprometido a ello, contrariamente a como se nos ha informado, estableciendo como prioritarias las actuaciones a ejecutar sobre el mismo, en garantía del derecho de los ciudadanos a la circulación y el libre acceso a los predios rústicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López